



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 26 DE OCTUBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ASAMBLEA NACIONAL (AN).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2215-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Asamblea Nacional (AN), se le practicó auditoría Financiera y de cumplimiento a la cuenta de ingresos presentada en el Estado de Resultados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-001-010-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yasmira Lisbette Arosteguí García**, responsable de la Oficina de Tesorería; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Martha Lorena Mendoza Navarro**, responsable de la Unidad de Comedor Institucional; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y Procedimientos y **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa, todos de la **Asamblea Nacional (AN)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes quedaron de acuerdo con su contenido.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta de ingreso por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se presentó razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; **c)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La cuenta de ingreso del Estado de Resultados de la Asamblea Nacional, se presentó razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la base de registro descrita en la nota 2 y de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, leyes y regulaciones aplicables. **2)** El control interno implementado a la cuenta de ingresos, durante el período auditado, para el manejo, registro y control interno de las cuentas contables de ingresos de la Asamblea Nacional, fue adecuado y suficiente de conformidad con las autoridades aplicables; excepto por el hallazgo de control interno consistentes en registro de mobiliario de oficina y equipo (activos), como ingresos eventuales. **3)** La Asamblea Nacional (AN), respecto a las transacciones examinadas cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar



responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría Financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, referencia: **PE-001-010-21**, emitido por el auditor interno de la Asamblea Nacional (AN), derivado de la revisión a la cuenta de ingresos presentada en el Estado de Resultados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yasmira Lisbette Arosteguí García**, responsable de la Oficina de Tesorería; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Martha Lorena Mendoza Navarro**, responsable de la Unidad de Comedor Institucional; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y



Procedimientos y **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa, todos de la **Asamblea Nacional (AN)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Asamblea Nacional (AN)**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
K/Suárez